

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78835

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-89224

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 3, numeral 34, del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 51990 del 30 de agosto de 2012, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención para la creación denominada "SUPRESIÓN DEL CRECIMIENTO MICROBIANO EN PULPA Y PAPEL", al estimar que no se presentó respuesta al requerimiento de fondo efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 04 de agosto de 2012, con el número 08-089224-00008-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Nalco Company, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

Menciona el recurrente que "El 23 de mayo de 2012 fue notificado por fijación en lista el Oficio N° 8117 expedido por la Dirección de Nuevas Creaciones de la Superintendencia de Industria y Comercio".

A continuación señala que el término de los sesenta días consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 se cumplió el 23 de agosto de 2012, día en el cual fue acreditado el pago de la tasa correspondiente a la prórroga de términos, circunstancia que puede ser verificada en la página web de la Entidad.

Finalmente señala que a pesar de lo anterior y sin considerar el pago de la prórroga solicitada y su posterior acreditación, la Entidad expidió la Resolución N° 51990 del 30 de agosto de 2012, por medio de la cual se resuelve denegar la patente solicitada.

Teniendo como fundamento los anteriores argumentos, solicita revocar la decisión contenida en la mencionada Resolución y en su lugar proceder con el correspondiente estudio técnico de la respuesta presentada el día 04 de octubre de 2012, frente al requerimiento efectuado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Revisados los argumentos esgrimidos en el recurso de reposición y verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente trámite administrativo, encuentra este Despacho que, en efecto, mediante memorial de fecha 23 de agosto de 2012 radicado bajo el N° 08-089224-00006-0000 el solicitante encontrándose dentro del término de ley, pidió la prórroga de términos consagrada en el artículo 45 de la Decisión 486. Posteriormente y dentro del término de prórroga concedido, el solicitante presentó la respuesta al requerimiento expedido por la Entidad, circunstancias que no fueron advertidas por la Administración antes de denegar la patente solicitada.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No: 78835

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad.PCT/08-89224

En consecuencia, en aplicación de los principios que rigen la actuación administrativa y en especial para reconocer la preponderancia del derecho sustancial, accede esta Oficina a revocar la decisión contenida en la Resolución N° 51990 del 30 de agosto de 2012 y en consecuencia ordena la continuación del trámite de la solicitud de patente en cuestión.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR la decisión contenida en la Resolución N° 51990 del 30 de agosto de 2012, por medio de la cual se denegó la patente de invención para la creación denominada "SUPRESIÓN DEL CRECIMIENTO MICROBIANO EN PULPA Y PAPEL".

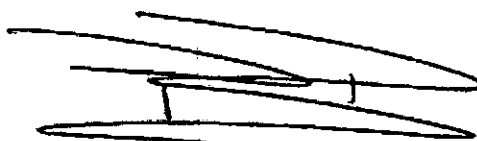
ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la Dirección de Nuevas Creaciones con el fin de disponer la continuación del trámite, en este caso efectuar el examen de patentabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta el escrito de fecha 04 de octubre de 2012, radicado bajo el N° 08-089224-00007-0000.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad Nalco Company, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 20 Dic 2012

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor
MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO
mjaramillo@gpzlegal.com

Elaboró: Carlos Daniel Lemus Giraldo ✓
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez ✓
Aprobó: Jose Luis Londoño Fernandez ✓